



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/00003-23
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00003-23/0028
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.
En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día nueve de mayo de dos mil veintitrés. -

la letra dice: -----

RESULTANDO:

ELIMINADO: 6 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 6 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- Que mediante orden de inspección No. 003/2023 de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, signada por la Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN PLAYA EL PALMAR

CC. ARMANDO GOMEZ LIGONIO y ARMANDO FIGUEROA PRIEGO, personal adscrito a Oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

"Verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones en el resuelve del permiso transitorio con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0369/2023 de fecha 01 de Marzo de 2023 a nombre de la C.

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha doce de abril de dos mil veintitrés, los CC. ARMANDO GÓMEZ LIGONIO y ARMANDO FIGUEROA PRIEGO, procedieron a levantar el acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/003/2023, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

ELIMINADO: 6 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

3.- Que con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la [REDACTED] presentó escrito en el cual anexa las siguientes documentales: acuse original del escrito de fecha diecisiete de abril del año en curso, en el cual la [REDACTED] entregó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, copia simple del pago de derechos para la ocupación de la Zona Federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y copia simple del comprobante de pago con número de folio de control A00142136 expedido por la Dirección de Finanzas del Municipio de Paraíso, Tabasco; por lo que se ordena agregar dichas documentales a los autos del expediente en que se actúa.

ELIMINADO: 6 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordenó dictar la presente resolución y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2, 3, 15, 16 fracción V, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 288 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y



MEDIO AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00003-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00003-23/0028

ACUERDO DE CIERRE

Recursos Naturales, publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

ELIMINADO: 6 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en atención a la orden de inspección No. 003/2023 de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, a nombre de la [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL. ENCARGADO v/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA

[REDACTED] zona federal marítimo terrestre antes mencionada, con la finalidad de dar cumplimiento el objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada.

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

Dando cumplimiento a lo ordenado en la orden de inspección No. 003/2023 de fecha 03 de Abril de 2023 a nombre del [REDACTED] titular de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar, con el objeto de verificar si se encuentra dando cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0369/2023 de fecha 01 de Marzo de 2023 por medio del cual se expide el Permiso para el Uso Transitorio para ocupar provisionalmente la superficie de 10,441.04 m² de

[REDACTED] Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Oficina de Representación en el estado de Tabasco, para la cual nos atiende el [REDACTED] en su carácter de Encargada con quien nos identificamos como Inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y le hacemos conocedor del objeto de la visita, y recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, así mismo designa a los testigos de asistencia y en compañía del visitado y los testigos y dándonos todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones, se procede a realizar un recorrido en donde se observa lo siguiente:

Se observa la construcción de una ramada construida a base de material de la región (Palma de coco) y techada con palma de coco en un área de 1,540 m² dicha ramada se encuentra dividida 4x4 metros (Palapa) la cual utilizan para descanso de los bañistas, se observan contenedores para almacenar los residuos sólidos urbanos generados.

Por lo anterior se procede a verificar las condiciones establecidas en el Permiso para el Uso Transitorio para ocupar provisionalmente la superficie de 10,441.04 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos Ganados

CONDICIONES:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

LADO EST-PV	DISTANCIA	COORDENADAS UTM
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

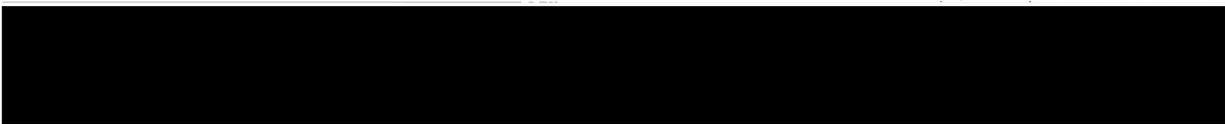
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO:

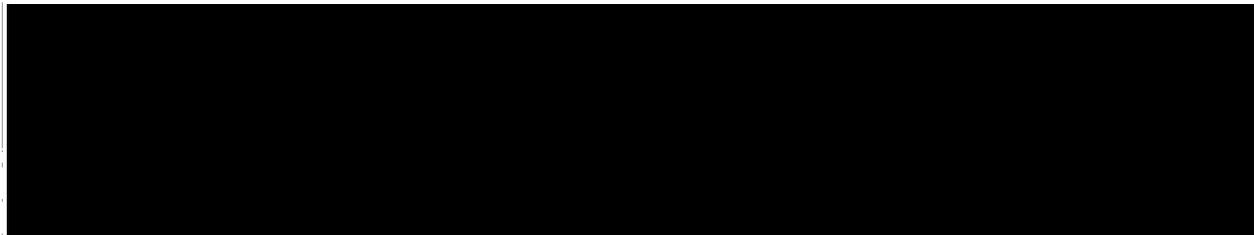
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/00003-23
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00003-23/0028

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 4 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: 6 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: 6 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SUPERFICIE TOTAL:



ELIMINADO: 6 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Con relación a esta condicionante se procede a tomar las coordenadas Geográficas y con el apoyo de un GPS Marca Garmin con un margen de error +/- 3 metros, propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Las cuales corresponden a las coordenadas descritas en dicho Permiso Transitorio.

SEGUNDO. - Que el uso de suelo que se autoriza, y para los efectos del pago de derechos, a que se refiere el artículo 232-C, párrafo Cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: General.

Con relación a dicho punto se da cumplimiento ya que el uso de suelo para lo cual fue autorizado dicho permiso Transitorio es de uso General (Palapas construidas con material de la región). Venta de alimentos y bebidas.

TERCERO. - El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente se autoriza únicamente colocación de infraestructura turística de fácil desinstalación, consistente en la construcción de palapas con materiales de la región, de fácil desmonte, mismos que no deberán ser permanentes ni contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de 10,441.04 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos, Ganados al Mar, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción y/o instalación de baños, sanitarios dentro de la superficie permitida, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo, fracción VII.

con relación a este punto únicamente se observa la construcción de palapas con material de la región, así como venta de alimentos y Bebidas, no se observa la construcción de ninguna obra con material de concreto en la superficie permisoria donde fue otorgado el permiso Transitorio.

CUARTO.- El presente Permiso tendrá una vigencia comprendida del 03 de marzo al 03 de junio de 2023, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

La vigencia otorgada es del periodo 01 de marzo al 01 de junio de 2023, a la presente fecha dicho permisos transitorios se encuentra vigente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.4/00003-23

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.4/00003-23/0028

ACUERDO DE CIERRE

QUINTO. - El presente Permiso sólo otorga a "El Permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario".

Con relación a dicho punto se da cumplimiento ya que el uso de suelo para lo cual fue autorizado dicho permiso Transitorio es de uso General (Palapas construidas con material de la región), venta de alimentos y bebidas, así mismo la superficie ocupada por el permisionario es el autorizado en dicho permiso transitorio de acuerdo a lo verificado en campo y descrito en la condicionante Primera.

SEXTO. - El titular deberá desalojar el área permitida, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, ya que, de realizarlo de forma posterior, se tendrá extinta la autorización de pleno derecho, de conformidad con el Artículo 11fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Dicho punto se le hace del conocimiento al visitado que fenecida la vigencia otorgada en el presente permiso transitorio deberá desalojar el área permitida haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del Permiso.

SÉPTIMO. - El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente; para tal efecto, "El Permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Dicho punto se le hace del conocimiento al visitado que fenecida la vigencia otorgada en el presente permiso transitorio deberá desalojar el área permitida, no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes

OCTAVO.- "El Permisionario" se obliga a:

I. Presentar ante esta Delegación el comprobante del pago de derechos a que se refieren los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación:

Con relación a este punto el visitado presenta el pago de derechos del H. Ayuntamiento del municipio de Paraíso, mismo que se anexa en copia simple a la presente acta, sin embargo, dicho pago de derechos no ha sido presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se hace de conocimiento al visitado que deberá presentarlo en un máximo de 30 días hábiles posteriores a la notificación de la autorización para el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

II. No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones;

En este momento de la inspección no se observa arrendamiento de una parte o total del área otorgada en el permiso transitorio.

III. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral; La Superficie otorga en el presente permiso transitorio se observa sin cercas, teniendo libre el acceso al litoral del Golfo de México.

IV. Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar,



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADM. P.F.P.A./33.3/20.27.4/00003-23
ACUERDO: P.F.P.A./33.3/20.27.4/00003-23/0028

ACUERDO DE CIERRE

*permisionada, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "El Permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
La Superficie otorga en el presente permiso transitorio se observa que existen zonas para el acceso a la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.*

*V. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
Con relación a dicho punto no se observan obras o actividades distintas a las otorgadas en el presente permiso transitorio.*

VI. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada:

Con relación a dicho punto el área permisionada en este momento de la Visita de Inspección se observa en buenas condicionantes de higiene, se observan recipientes donde se almacenan los residuos sólidos generados por las actividades realizadas.

VII. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada:

Con relación a dicho punto el área permisionada en este momento de la Visita de Inspección no se observa descarga de aguas residuales.

VIII. No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;

Con relación a dicho punto el área permisionadas en este momento de la Visita de Inspección no se observa el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.

IX. No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;

con relación a dicho punto en el área permisionada en este momento de la visita de Inspección no se observa el almacenamiento de sustancias u objetos flamables, explosivos o peligrosos, de igual forma se le hace de conocimiento al visitado que de almacenar dichas sustancias deberá de contar con las autorizaciones correspondientes.

X. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;

Con relación a dicho punto el área permisionada en este momento de la Visita de Inspección no se observa cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.

XI. Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionadas, tan luego tenga conocimiento de ellas;

Con relación a este punto se le hace del conocimiento al visitado que deberá de Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas

XII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;

Con relación a dicho punto se le hace del conocimiento de dicho punto que deberá de Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00003-23

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00003-23/0028

ACUERDO DE CIERRE

XIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitidas, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

Con relación a este punto en este momento de la inspección da las facilidades al personal de esta Oficina de representación de protección ambiental de la PROFEPA en el Estado de Tabasco el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

XIV. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;

Con relación a este punto no se observa la disposición ni almacenamiento permanente de residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada:

XV. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitidas;

Con relación a este punto no se observa labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida.

XVI. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;

Con relación a dicho punto se le hace del conocimiento al visitado que deberá de obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente

XVII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

Con relación a este punto manifiesta el visitado que no dio aviso a ninguna autoridad, pero es este momento se observa personal de Marina una Ambulancia y unidad móvil en el área permitida, para el resguardo del personal que visita el lugar.

XVIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría, salvo en caso de prórroga;

Dicho punto se le hace del conocimiento al visitado que fenecida la vigencia otorgada en el presente permiso transitorio deberá de entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría, salvo en caso de prórroga.

XIX. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida; y,

Con relación a este punto se le hace del conocimiento que deberá de Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida, no observándose en este momento de la Inspección la Proliferación de Fauna Nociva en la Superficie permitida.

XX. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. PFFPA/33.3/2C.27.4/00003-23
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00003-23/0028
ACUERDO DE CIERRE

Con relación a este punto se le informa al visitado que al término de las actividades, las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

NOVENO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 Fracción VII y 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento anteriormente mencionado.

Con relación a este Resuelve se la hace del conocimiento al visitado del incumplimiento de las disposiciones descritas anteriormente será causal de revocación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 Fracción VII y 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento anteriormente mencionado.

DÉCIMO.- El presente permiso emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su administración, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA.

Con relación a este punto se le hace del conocimiento al visitado que dicho permiso transitorio se emite con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y las demás previstas en otras disposiciones legales.

UNDÉCIMO.- "Con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/KZ-0086/02/23, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina de Representación, en el Estado de Tabasco, el día 09 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción 1 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo"

Con relación a este punto se le hace del conocimiento al visitado.

DUODÉCIMO.- Notificar al [REDACTED] en su carácter de Permisionario del presente PERMISO TRANSITORIO TAB-003/23, conforme a lo dispuesto en los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El presente permiso Transitorio le fue notificado al visitado el día 23 de marzo del 2023

Manifiesta el visitado que para cualquier notificación relacionado a este procedimiento administrativo es en la

[REDACTED]

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis a la documentación presentada, en relación con los hechos encontrados al momento de la visita, se tiene que fueron desvirtuados toda vez que mediante escrito de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés signado por la [REDACTED] fueron presentados los documentos consistentes en: acuse original del escrito de fecha diecisiete de abril del año en curso, en el cual la [REDACTED] entregó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, copia simple del pago de derechos para la ocupación de la Zona Federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y copia simple del comprobante de pago con número de folio de control A00142136



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/00003-23
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00003-23/0028

ELIMINADO: 6 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. ACUERDO DE CIERRE

expedido por la Dirección de Finanzas del Municipio de Paraíso, Tabasco, por lo que las documentales ante citadas son las que se les solicitó al momento de la visita de inspección, es decir acuse original del escrito de fecha diecisiete de abril del año en curso, en el cual la [REDACTED] entregó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, copia simple del pago de derechos para la ocupación de la Zona Federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; encontrándose dentro del término de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, que ocurrió el día el día veintitrés de marzo del presente año y el pago de derechos fue presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco el veintiséis de abril del año en curso; siendo desvirtuadas las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección de fecha doce de abril del presente año.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

ELIMINADO: 6 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Que de la visita de inspección realizada en fecha doce de abril de dos mil veintitrés, se tiene que si bien en el momento de la inspección no fueron presentadas las documentales para dar cumplimiento al punto octavo del del oficio de autorización Oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0369/2023 de fecha 01 de Marzo de 2023 signado por la Lic. Liliana Sampedro Marín, Encargada del Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; sin embargo la [REDACTED] mediante escrito de fecha diecisiete de abril del año en curso, fueron presentados los documentos consistentes en: acuse original del escrito de fecha diecisiete de abril del año en curso, en el cual la [REDACTED] entregó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, copia simple del pago de derechos para la ocupación de la Zona Federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y copia simple del comprobante de pago con número de folio de control A00142136 expedido por la Dirección de Finanzas del Municipio de Paraíso, Tabasco, por lo que las documentales ante citadas son las que se les solicitó al momento de la visita de inspección, es decir acuse original del escrito de fecha diecisiete de abril del año en curso, en el cual la [REDACTED] entregó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, copia simple del pago de derechos para la ocupación de la Zona Federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; encontrándose dentro del término de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, que ocurrió el día el día veintitrés de marzo del presente año y el pago de derechos fue presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco el veintiséis de abril del año en curso; siendo desvirtuadas las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección de fecha doce de abril del presente año.

ELIMINADO: 6 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no haber irregularidades; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha doce de abril de dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

ELIMINADO: 6 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A).- Se ordena notificar personalmente a [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Túrnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00003-23
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00003-23/0028
ACUERDO DE CIERRE

RESUELVE:

ELIMINADO: 6 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PRIMERO.- Toda vez que con las documentales presentadas por la [REDACTED] se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la inspección, esta Autoridad ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

CUARTO.- Túrnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.



Así lo proveyó y firma:

**ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO**

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**



ING. MAYRA CECILIA VILLACÓMEZ DE LOS SANTOS
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 60 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

[Handwritten signature]
LIC. FJCL

SIN TEXTO